

En Melilla, a veintidós de julio de dos mil diez.

El Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso, Magistrado del Juzgado de lo Social n.º 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos que, con el n.º 183/09, han sido promovidos a instancia de D. LUIS MARTÍNEZ ALAMO contra, CIUDAFER AFRICA, S.L. y su Administrador D. MATÍAS PAREJA GARCÍA, sobre reclamación de cantidad.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-, Interpuesta demanda por D. LUIS MARTÍNEZ ÁLAMO contra CIUDAFER AFRICA, S.L. y su Administrador D. MATÍAS PAREJA GARCÍA, en la misma, tras alegar los hechos que estimó pertinentes (y que en aras a la brevedad se tiene por reproducidos) e invocar los fundamentos de Derecho que consideraba de aplicación, solicita se dicte sentencia "... por la que se conden,e a la Empresa, CIUDAFER A FRICA, S.L y a su Administrador MATÍAS PAREJA GARCÍA, al abono de la cantidad de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS (1.456 EUROS) en concepto de principal adeudado,...., más un 10% en concepto de demora".

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes para el acto de conciliación y juicio, que se celebró con la comparecencia en forma de la parte demandante, representada y asistida por la Graduado Social Sra. Sanchez Gil, no compareciendo la parte demandada.

En la vista, la parte actora ratificó la demanda y efectuó sus alegaciones, solicitando el recibimiento del juicio a prueba.

Acordado el recibimiento del pleito a prueba, se practicó" de entre las propuestas, la documental, no así el interrogatorio de los demandados, solicitando la parte actora sean tenidos por confesos.

Posteriormente, en el trámite de conclusiones, las partes elevaron a definitivas sus alegaciones.

Tras todo ello, se dio por terminada la vista, dejándose el pleito concluso para Sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales, excepto el plazo para dictar sentencia debido a la acumulación de asuntos pendientes de preferente atención.

#### HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El demandante D. LUIS MARTÍNEZ ÁLAMO ha venido prestando servicios para CIUDAFER AFRICA, S.L. desde el 16 de enero de 2008, con la categoría de Oficial la y un salario mensual de 1.288,92 euros.

SEGUNDO.- CIUDAFER AFRICA, S.L. comunico al demandante verbalmente, el día 24 de septiembre de 2008, la terminación de su contrato.

TERCERO.- El demandante no ha percibido las cantidades siguientes:

756 euros, correspondientes al 7% de indemnización por terminación del contrato.

596 euros, correspondientes a los quince días de preaviso.

104 euros, de atrasos salariales del año 2008.

CUARTO.- El demandante promovió conciliación el día 30 de marzo de 2009, que se celebró ante el UMAC con el resultado de "sin efecto" el día 6 de abril de 2009.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los anteriores hechos resultan de una valoración unitaria de la prueba practicada y del conjunto de alegaciones de las partes, de acuerdo con las previsiones que, al respecto, contiene el art. 97.2 de la LPL., así como del uso de la facultad que contempla el art. 91.2 de la referida Ley procesal, teniendo, en consecuencia, por ciertos los hechos aducidos en la demanda.

SEGUNDO.- Conforme a los hechos acreditados la empresa demandada adeuda al actor las cantidades expresadas, debiendo ser condenada a su pago, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 4.2, f) y 29 del Estatuto de los Trabajadores, cantidad que debe devengar el 10% de interés por mora que establece el art. 29.3 del reseñado Estatuto de los Trabajadores.

TERCERO.- Para que pueda declararse la responsabilidad del Administrado de la Sociedad demandada que se solicita, se precisa la concurrencia de culpa, daño y relación de causalidad entre ambos, es decir una acción u omisión del administrador, en el ejercicio de su cargo, que resulte lesiva para los intereses de los trabajado-